

**RECIBIDO**  
*Cec. Cheros*  
*28 SEP 2021*  
*3:47 hs*DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO**LXIV****LEGISLATURA**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 70 Y 1259 COMO ASUNTOS  
CONCLUIDOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, de fecha 26 de agosto del año 2020, los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda con el expediente número 1259; y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal con el expediente número 70, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 2, y el artículo 3 Bis, a la Ley Estatal de Hacienda, presentada por los Ciudadanos Diputados Timoteo Vásquez Cruz y Arsenio Lorenzo Mejía García, y por la Ciudadana Diputada Inés Leal Peláez, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.

De la lectura, revisión y análisis realizado por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda y de Desarrollo



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Económico, Industrial, Comercial y Artesanal del Honorable Congreso del Estado a los mencionados expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 24 de agosto de 2020, los Ciudadanos Diputados Timoteo Vásquez Cruz, Inés Leal Peláez, Arsenio Lorenzo Mejía García, Yarit Thannos Cruz y Ericel Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal presentaron a la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 2, y el artículo 3 Bis, a la Ley Estatal de Hacienda.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora que el escrito de fecha 24 de agosto referido, menciona los nombres de todos los integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; sin embargo, sólo lo suscriben tres de los integrantes de tal comisión, lo que es considerado por el Secretario de Servicios Parlamentarios, razón por la que, en el oficio



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

a que refiere el párrafo siguiente, menciona que la iniciativa fue presentada por los Ciudadanos Diputados Timoteo Vásquez Cruz y Arsenio Lorenzo Mejía García, y por la Ciudadana Diputada Inés leal Peláez.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./5545/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./5535/2020 , ambos de fecha 26 de agosto del año en curso, turno a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto referida.

## **II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

“... ”

**UNICO.-**

*Las medidas tomadas por las autoridades de salud, para evitar el contagio o propagación del coronavirus, para preservar el menor número de contagios y fallecimientos y para evitar que los servicios*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

*de salud del estado colapsaren, ocasionaros la paralización económica del Estado, puestos que muchos comercios considerados no esenciales se vieron en la imperiosa necesidad de cerrar sus comercios, y las actividades en general paralizaron y con ello se afectó a empleados y empleadores, quienes de éstos últimos se reconoce su valiosa aportación para cubrir sino en un 100%, si en un porcentaje arriba del 50%, los sueldos y demás prestaciones de los primeros.*

...

*En lo particular, hemos sostenidos reuniones con los tres sectores, primario, secundario y terciario, en la presente iniciativa nos enfocaremos en éste último sector (de transporte, hospedaje, farmacéutica, de transporte de carga y otros), el que se considera de servicios, los cuales me plantearon una serie de problemáticas por las que atraviesan como consecuencia de la paralización de las actividades económicas no esenciales y actividades en general – en esencia la falta de liquidez, y además de los pocos incentivos fiscales que se les otorga para el pago de sus contribuciones o la dificultad para acceder a créditos accesibles- solicitándonos de manera urgente la pronta acción en el ámbito de nuestra competencia, que refleje un beneficio, pero sobre todo que les asegure que como autoridad les escuchamos y atendemos sus reclamos y peticiones.*

...



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

*Todo ello nos ha llevado al análisis de diferentes normas, buscando el propósito de cumplir con las encomiendas concretas; de esta manera al realizar un análisis a las leyes de: LEY ESTATAL DE HACIENDA, LEY DE FOMENTO AL PRIMERO EMPLEO DEL ESTADO DE OAXACA Y CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA, entendemos que resulta necesario armonizar dichas normas para su eficaz cumplimiento, pero además ello nos otorga el beneficio de cumplir en parte con las exigencias de los sectores antes mencionados y ello resulta así por lo siguiente:*

- a) *La Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado de Oaxaca, en síntesis, refiere al fomento, promoción o impulso a la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber estímulos e incentivos fiscales y económicos.*

...

*Pero en ninguna Ley fiscal, se establece la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de emitir los acuerdos generales que establezcan esos estímulos fiscales, sino que en el artículo 93 del Código Fiscal del Estado, se establece una potestad, de la Secretaría de Finanzas, para poder emitir; SI LO DESEA, un acuerdo que establezca estímulos fiscales, pero además, esos estímulos no van encaminados a cumplir con la promesa que se*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

*establece en la Ley de Fomento al Primero Empleo, lo que ocasiona que no se haya aprovechado como debiera ser, esta poderosa herramienta (La Ley de Fomento al Primero Empleo), que puede beneficiar a cientos o miles de jóvenes, pero además los empleadores pueden beneficiarse también; cita el artículo 93 fracciones I y III, DEL Código Fiscal, lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 93. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y mediante resoluciones de carácter general podrá:*

*I. Eximir o condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;*

*II. ...*

*III. Otorgar subsidios o estímulos fiscales.”*

*Dicha potestad bajo el término: “PODRÁ”, debe convertirse en obligatoriedad en las hipótesis establecidas en la Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado, para d cierta manera armonizar dichas normas, pero sobre todo para que la vigencia de la norma se aplique y no sea letra muerta, dado que hasta el día de hoy la promesa establecida en el artículo 31 de la Ley de Fomento al Primer Empleo del Estado de Oaxaca, no puede exigirse dado que, como se dijo, no*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

*existe en la norma fiscal montos y subsidios que se otorgarán a los empleadores que contraten trabajadores del primer empleo para los puestos de nueva creación.*

*b) Se establece en el artículo 93 del Código Fiscal para el Estado, la potestad del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, de emitir mediante una resolución de carácter general, incentivos fiscales, pero no existe definición de los mismos, ni en dicho Código, ni en otra Ley de la materia, por lo que se hace necesario, establecer en la Ley Estatal de Hacienda, dicho conceptos, para quedar de la siguiente manera:*

**INCENTIVO FISCAL; ACUERDO QUE PODRÁ EMITIR LA SECRETARÍA, POR EL CUAL SE DETERMINE EXIMIR O CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE O AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS O EN PARCIALIDADES, EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR UN DETERMINADO PERIODO.**

...

...

...

*Por lo tanto el concepto de INCENTIVO FISCAL OBLIGATORIO Y ARTÍCULO 3 BIS, debe definirse de la siguiente manera:*

**INCENTIVO FISCAL OBLIGATORIO: ACUERDO QUE PODRÁ EMITIR LA SECRETARÍA, POR EL CUAL SE DETERMINE EXIMIR O CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE O AUTORIZAR SU PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES, EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN POR UN DETERMINADO PERIODO, EN BENEFICIO DE UNO O VARIOS SECTORES A LOS QUE HACE REFERENCIA EL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE LEY, CUANDO LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO SE**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

*PARALICEN PORQUE SE DECRETE POR PARTE DE LA  
AUTORIDAD COMPETENTE, EL AISLAMIENTO DE LAS  
PERSONAS EN SUS HOGARES DE MANERA VOLUNTARIA PARA  
EVITAR EL CONTAGIO O PROPAGACIÓN DE ALGÚN VIRUS QUE  
SE CONSIDERE PANDEMIA; Y EN LAS HIPÓTESIS Y  
CONDICIONES A QUE SE REFIERE LA LEY DE FOMENTO AL  
PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.*

*Art. 3 bis. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas a la  
emisión de incentivos fiscales obligatorios según corresponda."*

Con base en los antecedentes ya citados la y el presidente de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, convocaron a las y los diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

### **III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracciones X y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones X y XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisión Permanentes Unidas de Hacienda, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**TERCERO:** Que, en cuanto al estudio del fondo del asunto, resulta indispensable analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 2, y el artículo 3 Bis, a la Ley Estatal de Hacienda, de cuya exposición de motivos se concluye lo siguiente:

- a) No sustenta la adición de las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 2, ya que no establece las premisas que dan origen a lo que se entiende por *"incentivo fiscal, e incentivo fiscal obligatorio"*, siendo que incentivo fiscal es un término que se utiliza en materia de política económica, tal como lo define la gran enciclopedia de economía, a saber:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.

## INCENTIVO FISCAL

*“Aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado”<sup>1</sup>*

Según esta definición económica, el incentivo fiscal es un “estímulo”, y la fracción III del artículo 93 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, prevé que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y mediante resoluciones de carácter general podrá otorgar subsidios o estímulos fiscales. Es decir, los incentivos fiscales objeto de las adiciones a la Ley Estatal de Hacienda que nos ocupan, ya están establecidos. Verbigracia, el día 25 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salud pública del Estado<sup>2</sup>; en cuyas cláusulas décima primera y décima segunda, se otorga estímulos fiscales a las personas físicas, morales o unidades económicas, atendiendo la situación de contingencia del COVID-19. No obstante, Si bien es cierto, que se deben de tomar medidas

<sup>1</sup> La gran enciclopedia de Economía, consultada en la página el día 2/10/20:

<http://www.economia48.com/spa/d/incentivo-fiscal/incentivo-fiscal.htm>

<sup>2</sup> Consultado en la página del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 6/10/2020:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2020/03/EXT-ACDGOB-2020-03-25.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.

urgentes en materia de salud por la pandemia que vivimos actualmente, también, otorgar incentivos fiscales causa efectos en la esfera económica, política y social. En el aspecto económico, para el Estado representa una caída de los ingresos por captación de tributos y no tributarios en otras afectaciones e incrementa el gasto público en relación a los insumos necesario para prevenir o atender la contingencia. Por lo tanto, decretar estímulos fiscales requiere previamente de una política fiscal que proteja la hacienda pública ya que el presupuesto de egresos deriva de la captación de ingresos, en tal virtud, reducir éstos generaría un déficit presupuestario.

- b) No presenta un análisis del impacto presupuestal de los ingresos que, de otorgar los incentivos fiscales o incentivos fiscales obligatorios en cuya pretensión estriba la iniciativa, dejaría de percibir el Estado y que como consecuencia afectarían el gasto programado en el presupuesto de egresos. Sin soslayar que la Ley Estatal de Hacienda, tiene por objeto reglamentar la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual refiere a las obligaciones de los habitantes del Estado de contribuir para los gastos públicos de la Federación, el Estado y del Municipio.
- c) Respecto a la adición del artículo 3 Bis cuya pretensión es establecer la facultad al Titular de la Secretaría de Finanzas para la emisión de incentivos fiscales o incentivos fiscales obligatorios, las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

comisiones dictaminadoras la consideramos improcedente en razón de que como ya se refiere en el inciso anterior, la Ley Estatal de Hacienda tiene por objeto reglamentar la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; no así el despacho de los asuntos de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, el numeral que se propone adicionar, no es materia de la Ley Estatal de Hacienda.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; concluimos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los diputados Timoteo Vásquez Cruz y Arsenio Lorenzo Mejía García y por la Diputada Inés Leal Peláez, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, es improcedente y formulamos el siguiente:

### **DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

IV Ter al artículo 2, y el artículo 3 Bis a la Ley Estatal de Hacienda, y ordene el archivo de los expedientes 70 y 1259 del índice de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de Hacienda respectivamente, como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO:** Desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 2, y el artículo 3 Bis de la Ley Estatal de Hacienda y ordena el archivo de los expedientes ordene el archivo de los expedientes 70 y 1259 del índice de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y**  
**DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,**  
**COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Comisiones Permanentes de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal y de Hacienda respectivamente, como asuntos concluidos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**  
**PRESIDENTA**



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIA**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

**DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
PRESIDENTE**



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,  
COMERCIAL Y ARTESANAL.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**

**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 70 y 1259, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.